

17.600 ORD. N° __93__ /

ANT.: Presentación de Enel Américas de
fecha 11/03/2019.

MAT: Efectos tributarios de un proceso de
reorganización empresarial
efectuado en el exterior.

Santiago, 08 de mayo de 2020

**DE: HARRY IBACETA RIVERA
DIRECTOR DE GRANDES CONTRIBUYENTES
SERVICIO DE IMPUESTOS INTERNOS**

**A: [REDACTED]
ENEL AMÉRICAS S.A., RUT N° 94.271.000-3**

Se ha recibido su presentación efectuada el 11 de marzo de 2019 mediante efectuada en representación del contribuyente Enel Américas S.A., RUT N° 94.271.000-3, por la cual solicita un pronunciamiento sobre los efectos tributarios que se producirían por el proceso de reorganización que describe y que llevaría a cabo en el exterior.

Al respecto, dado que no existía un criterio definido y expreso sobre la materia planteada, se procedió a elevar los antecedentes al Sr. Director de este Servicio para que se pronuncie al respecto.

Conforme lo anterior, mediante el Oficio Ordinario N° 710, de 14 de abril del presente año, publicado en la página web de este Servicio, el Sr. Director se pronunció respecto de la consulta planteada por usted e individualizada previamente, concluyendo que, dado que la operación sobre la cual se consulta, no constituye una división frente a la legislación chilena, no puede ampararse en esta figura jurídica para efectos tributarios. Por lo demás, en la primera hipótesis planteada, esto es, en que la empresa chilena conserva el total de su participación en el patrimonio de la empresa externa y los que se retiran sean los socios minoritarios extranjeros, no se aprecian efectos tributarios en relación a la Ley de la Renta respecto de dicha empresa; en la medida que, según lo señalado, no se modifique su participación en el capital y patrimonio de la compañía.

En la segunda hipótesis, esto es, en caso que la sociedad chilena se retire de la sociedad externa, para luego quedar como única accionista de la nueva sociedad que se crea en el extranjero, esto constituiría una devolución de capital desde la sociedad de origen y un aporte a la constitución de una nueva compañía extranjera. Si en virtud del aporte, se recibe una mayor

participación en el capital y patrimonio de la nueva sociedad que aquella que representaban los derechos en la sociedad inicial, el aporte producirá un mayor valor, generándose una renta o incremento de patrimonio para dicha compañía. En cualquier caso, si en el Estado extranjero se constituye un establecimiento permanente, serán aplicables las normas de carácter tributario establecidas en la LIR respecto de estos establecimientos.

Sin perjuicio de aquello, se hace presente que en todo caso corresponderá a las instancias de fiscalización correspondiente verificar los antecedentes y aplicación de las conclusiones antes señaladas, pudiendo comprobar que la figura jurídica descrita corresponde efectivamente a la informada.

Para más detalle del referido pronunciamiento, el citado oficio está a su disposición en la página web del Servicio de Impuestos Internos (www.sii.cl).

Saluda a Ud.,

Harry Cristian
Ibaceta Rivera

Firmado digitalmente
por Harry Cristian
Ibaceta Rivera
Fecha: 2020.05.08
15:38:08 -04'00'

HARRY IBACETA RIVERA
DIRECTOR DE GRANDES CONTRIBUYENTES

Distribución:

- Contribuyente
- Dirección de Grandes Contribuyentes:
- Departamento Jurídico